

— Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. M. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Quinto. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso.

Cuando del examen de la documentación que deban presentar para prestar servicio a esta Administración se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de

su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de junio de 2005.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz, para la puesta a disposición de unas dependencias del Convento de San Francisco de Zafra para su uso como Centro de Promoción y Apoyo a la Artesanía y Productos Tradicionales.

Habiéndose firmado el día 3 de mayo de 2005 un Convenio entre la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación de Badajoz, para la puesta a disposición de unas dependencias del Convento de San Francisco de Zafra para su uso como Centro de Promoción y Apoyo a la Artesanía y Productos Tradicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 8 de junio de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNAS DEPENDENCIAS DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ZAFRA PARA SU USO COMO CENTRO DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA ARTESANÍA Y PRODUCTOS TRADICIONALES

En Mérida, tres de mayo de dos mil cinco.

REUNIDOS

De un parte, D. FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ, Consejero de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, que interviene

en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA Presidente de la Excma. Diputación de Badajoz, que interviene en nombre y representación de la misma.

Ambas partes tienen competencia y capacidad legal suficiente en derecho, para suscribir el presente Convenio y en su virtud;

MANIFIESTAN

I. Que la Diputación de Badajoz, solicitó en escrito de fecha 15 de julio de 2004, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, la puesta a disposición con carácter gratuito de unas dependencias del Convento de San Francisco de Zafra para la ejecución de las obras y su posterior uso como Centro de Promoción y Apoyo a la artesanía y productos tradicionales.

II. Que la puesta a disposición solicitada, lo es por un plazo de DIEZ AÑOS, con posibilidad de prórrogas debidamente pactadas por ambas partes y en las condiciones y plazos que en su momento y en función del interés público y de las necesidades de disposición por parte de la Consejería se establezcan.

III. Que previo los informes técnicos correspondientes, y a propuesta de la Dirección del Área de Desarrollo Local de la Diputación de Badajoz, la Consejería de Cultura procedió a la incoación del correspondiente expediente, para la puesta a disposición gratuita del bien que se describe en la Estipulación Primera del presente Convenio.

IV. La Diputación de Badajoz, acepta mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2005, las condiciones establecidas.

En consecuencia, dado el interés mutuo, ambas Administraciones deciden aunar sus actuaciones, desde los principios de colaboración y cooperación interadministrativa, acuerdan formalizar el presente CONVENIO, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. El objeto de este convenio es la puesta a disposición de unas dependencias del Convento de San Francisco de Zafra entre la Consejería de Cultura y la Diputación de Badajoz que a continuación se describe:

URBANA. Antigua Hospedería de San Francisco situada en la Calle Ancha nº 1 en el término municipal de Zafra (Badajoz).

La parte del bien que se pretende ceder tiene una superficie de 208 m² y que se distribuyen entre las siguientes dependencias: recepción 14,46 m², zona de exposiciones 67,91 m², taller 18,31 m², despacho 11,03 m², almacén 17,32 m², aseo 3,03 m² y aula 14,68 m² que comprende las dos crujías paralelas a la medianera entre la fachada principal y el patio interior.

LINDA.- Al sur, con la fachada principal; al Norte, con el patio; al Este con lindero lateral y al Oeste con el patio y escalera.

TÍTULO.- Escritura de compraventa otorgada en Mérida con fecha 1 de febrero de 1999, ante Notario Don Gonzalo Fernández Pugnare.

Inscripción: Finca 5110 al tomo 1442, libro 194, folio 102, inscripción 7ª.

Como Anexo II al presente Convenio se une documentación planimétrica de situación y copia de escritura de propiedad.

Segunda. La puesta a disposición de uso y gratuita de dicho bien, se establece por un periodo de DIEZ AÑOS sin perjuicio de que si el bien no fuera destinado al uso previsto o dejara de serlo posteriormente, o no se respetase la condición del edificio como elemento de interés desde el punto de vista histórico-artístico, así como su localización dentro del conjunto histórico de Zafra y las actividades que se realicen sean contrarias a los intereses de la Consejería de Cultura en materia de conservación del patrimonio cultural; se considerará resuelta la puesta a disposición del bien, revirtiendo a la Consejería, la cual tendrá derecho además a percibir de la Diputación de Badajoz, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo y sin que en ningún caso tenga derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución.

Para todos los supuestos de resolución, la Diputación de Badajoz quedará en consecuencia obligada a dejar libres y vacuos a disposición de esta Consejería, dentro del plazo que se fije, el bien objeto del presente Convenio, reconociendo la potestad de esta Consejería para acordar y ejecutar el lanzamiento.

El citado plazo podrá ser ampliado mediante prórrogas debidamente pactadas por ambas partes y en las condiciones y plazos, que en su momento y en función del interés público y de las necesidades de disposición por parte de la Consejería se establezca.

Tercera. La Diputación de Badajoz acepta dicho bien en las condiciones establecidas, sirviendo este documento como título suficiente entre las partes para su ocupación.

Cuarta. Las obras que la Diputación de Badajoz precise realizar para adaptar el bien al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con los gastos que origine la presente puesta a disposición del bien, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo que subsista la misma.

Quinta. Todos los gastos de suministros, agua, electricidad, y cualquier otro que graven el bien o se deriven del uso y utilización del mismo o de las actividades que en él se desarrollen, así como los mecanismos mediante los cuales se pueda separar dicho consumo del resto del edificio, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la Diputación de Badajoz y bajo su exclusiva responsabilidad.

Sexta. La Diputación de Badajoz, ejecutará todas las obras que en dichos bienes sea necesaria, las cuales quedarán en beneficio de la Consejería de Cultura al finalizar el plazo del presente Convenio, sin derecho a recibir indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas.

Asimismo, será responsabilidad de la Diputación de Badajoz, la obtención de cualquier otra licencia o autorización que sea preceptiva para la apertura de la instalación resultante de la ejecución de las obras previstas, que es el Centro de Promoción y Apoyo a la artesanía y productos tradicionales antes señalado.

Séptima. La Diputación de Badajoz será responsable frente a terceros y frente a la Junta de Extremadura, de los actos u omisiones de los usuarios de dichos bienes y de los daños y perjuicios que deriven del uso, finalidad a la que destinen, o cualquier actuación que se desarrolle o realice en dichos bienes.

La Diputación de Badajoz exonera por tanto a la Junta de Extremadura de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivadas de las obras, uso, utilización o de cualquier instalación o actividad de cualquier naturaleza que en los bienes se realice.

A estos efectos, la Diputación de Badajoz está obligada a disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido la propia Junta de Extremadura que cubre la eventualidad y daños que pueden derivarse de cualquier actividad que se desarrolle o resulte de la ejecución de las obras, o del uso posterior de los

bienes, así como todos aquellos que legal o reglamentariamente sean preceptivos.

Novena. La Diputación de Badajoz se compromete a mantener el bien en condiciones idóneas para su utilización.

Décima. La Consejería de Cultura no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen dichos bienes ya sea durante la ejecución de la obra o el posterior uso para el destino previsto.

En todo caso se hace constar de forma expresa que la Diputación de Badajoz, ni los posibles usuarios de los bienes cuyo uso se autoriza, no están en relación de dependencia respecto de la Consejería de Cultura.

Undécima. El uso del bien revertirá automáticamente a la Consejería de Cultura, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes, que es la ejecución y posterior uso de las dependencias del edificio para Centro de Promoción y Apoyo a la artesanía y los productos tradicionales.

b) Se incumpla por la Diputación de Badajoz alguna de las condiciones establecidas.

c) Finalice el plazo de vigencia de este Convenio, que es de DIEZ AÑOS, salvo prórrogas debidamente autorizadas, y en los términos reseñados en las cláusulas del presente convenio.

Duodécima. El presente convenio comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, extendiéndose la misma hasta un plazo de DIEZ AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones establecidas.

Decimotercera. El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose las dudas sobre su cumplimiento, resolución e interpretación de común acuerdo entre ambas partes.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, se suscribe por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

Excma. Diputación de Badajoz. El Presidente.

Consejería de Cultura. El Consejero.